

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 76/2024**

Medidas Cautelares No. 9-02

Familias afrocolombianas en 49 Caseríos en la cuenca del Río Naya respecto de Colombia¹

24 de octubre de 2024

Original: Español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de las familias afrocolombianas que habitan 49 caseríos ubicados en la cuenca del Río Naya, en Buenaventura. La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras diversas solicitudes de información, la representación dejó de remitir respuesta desde el 2020. En ese sentido, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que no contaba con elementos para dar por cumplidos los requisitos del artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares y continuar con el seguimiento de la situación desde sus mecanismos de monitoreo.

II. ANTECEDENTES

2. El 2 de enero de 2002, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de las comunidades afrocolombianas que habitan 49 caseríos ubicados en la cuenca del Río Naya, en Buenaventura. La solicitud hizo referencia a una serie de amenazas contra la población, así como la presencia de paramilitares y de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que buscarían que las personas beneficiarias desocupen la zona. La Comisión solicitó al Estado de Colombia: a) adoptar las medidas de protección civil no armada y acciones efectivas de control perimetral por parte de la fuerza pública con el fin de evitar incursiones armadas a las cuencas del Naya y del Yurumanguí por las bocanas del Mar Pacífico, en consulta con el Consejo Comunitario del Naya y los solicitantes; b) implementar las medidas de prevención que deberían incluir: (1) la presencia de la fuerza pública en las bocanas de Yurumanguí y El Naya como mecanismo de control para evitar el ingreso de actores ilegales a los caseríos en los que habitan las comunidades afrocolombianas; (2) la presencia inmediata y continua de entidades tales como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con sede en Puerto Merizalde, en coordinación con la Defensoría Nacional del Pueblo en Bogotá, como mecanismos disuasivos y preventivos; c) el fortalecimiento del sistema de alerta temprana mediante la implementación de sistema de comunicación efectivos; y d) la investigación de las graves amenazas que fundamentan la presente solicitud, el juzgamiento y la sanción de los responsables².

3. La representación es ejercida por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe anual 2002, [Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2002](#), Colombia.

4. Durante la vigencia, la Comisión realizó solicitudes de información a ambas partes, celebró tres reuniones de trabajo³ y una audiencia temática⁴. En los últimos años, se han registrado comunicaciones de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	Informes del Estado	Comunicaciones de la representación	CIDH
2011	29 de julio, 15 de agosto, 30 de septiembre	13 de mayo, 5 de julio, 8 y 19 de agosto, 12 de diciembre	14 de junio, 21 de julio, 1 y 31 de agosto, 5 de octubre
2012	13 de febrero	Sin comunicaciones	11 de enero, 5 de marzo
2013	6 y 17 de junio (solicitud de levantamiento), 8 de julio	Sin comunicaciones	25 de abril
2014	7 de mayo	24 de febrero	13 de marzo
2015	12 y 24 de junio, 23 de octubre	19 y 21 de mayo, 23 y 29 de julio, 13 de octubre	28 de mayo, 10 de junio, 16 de septiembre, 14 de octubre
2016	8 de enero	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones
2017	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	30 de mayo
2018	25 de mayo, 21 de junio, 24 de agosto, 19 de septiembre, 11 de octubre	23 de abril, 9 y 23 de mayo	9 de mayo, 29 de agosto, 28 de noviembre
2019	16 de agosto	Sin comunicaciones	
2020	21 de agosto	17 de abril, 14 de mayo, 7 de julio	21 de febrero, 23 de julio
2022	13 de abril	Sin comunicaciones	5 de julio
2023	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	22 de diciembre
2024	26 de junio	Sin comunicaciones	10 de junio

5. En junio de 2013, el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares ante la ausencia de comunicación sobre elementos fácticos. El 22 de diciembre de 2023, la Comisión solicitó información a la representación con la finalidad de evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares. La solicitud fue reiterada el 10 de junio de 2024. A la fecha, no se ha recibido respuesta de la representación, encontrándose vencidos todos los plazos otorgados. La última comunicación de la representación es de 2020.

A. Información aportada por el Estado

6. En julio de 2011, el Estado notificó que los señores Isabelino Valencia, Nelson Angulo, José Medina y Manuel Garcés contaban con medidas de protección consistentes en cuatro medios de comunicación celular, dos teléfonos satelitales, cuatro chalecos antibalas y un bote con motor fuera de borda. El 18 de marzo de 2011, la Armada Nacional junto con la Cruz Roja Internacional hicieron entrega de 32.000 mercados a la comunidad. El 19 y 20 de mayo de 2011 se llevaron a cabo reuniones de seguimiento y concertación. El 21 de mayo se realizó un estudio de nivel de riesgo a favor de la comunidad. Asimismo, se comunicó que en la zona hacían presencia la Fuerza Naval del Pacífico y la Brigada de Infantería de Marina N° 2 con la finalidad de desarticular el narcotráfico y brindar protección a las áreas estratégicas del Departamento del Valle del Cauca. El Estado expresó que existían ocho investigaciones por hechos de riesgo ocurridos (tipos penales de amenazas, desplazamiento forzado, tortura, homicidio agravado, acceso carnal violento, desaparición forzada, hurto

³ Reunión de trabajo realizada el 26 de octubre de 2011 en el marco del 143º Periodo de Sesiones; Reunión de trabajo realizada el 21 de octubre de 2015 en el marco del 156º Periodo de Sesiones; y Reunión de trabajo realizada el 9 de julio de 2020 en el marco del 176º Periodo de Sesiones.

⁴ CIDH, 185º Periodo de Sesiones, [Audiencia No.15. Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras en Colombia](#), 27 de octubre de 2022.

calificado y concierto para delinquir). El 15 de septiembre de 2011, se realizó una reunión de seguimiento y concertación.

7. En enero de 2012, el Estado informó de la solicitud al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) para adelantar la titulación colectiva del Consejo Comunitario del Bajo Naya. Se notificó que Manuel Garcés gozaba de medidas preventivas implementadas por la Policía de López de Micay y medidas materiales de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP), consistentes en: un medio de comunicación celular, un medio de comunicación satelital, un vehículo blindado y un apoyo de transporte fluvial. El 17 de junio de 2013, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares considerando que habían transcurrido años sin que se informara sobre eventos de riesgo.

8. El 6 de marzo de 2014, se realizó una reunión de seguimiento y concertación. La UNP inició gestiones para practicar evaluaciones de nivel de riesgo respecto de Isabelino Valencia, Rodrigo Castillo, Manuel Garcés y Orlando Castillo. En junio de 2015, el Estado anunció que, en respuesta a la desaparición de Edison Torres, se había creado la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. El 30 de julio de 2015, el Estado concretó una reunión de seguimiento y concertación. La UNP detalló las medidas de protección implementadas a Isabelino Valencia⁵, Rodrigo Castillo⁶ y Manuel Garcés⁷.

9. En el 2018, el Estado reportó que continuaban las acciones de búsqueda e investigación para dar con el paradero de Obdulio Angulo Zamora, Hermes Angulo Zamora, Simeón Olave Angulo e Iber Angulo Zamora. El 12 de mayo de 2018 se realizó una reunión de concertación y organización logística de misión de verificación a la zona con el Consejo Comunitario. Asimismo, se desarrollaron espacios de seguimiento y concertación de medidas cautelares el 12 de abril y 17 de mayo de 2018. El Estado indicó que el Batallón Fluvial de Infantería de Marina había llevado adelante acciones en el territorio con el fin de contrarrestar el accionar delictivo de las estructuras armadas ilegales. En el 2018, la presencia militar incautó aproximadamente dos toneladas de estupefacientes, armamento y explosivos, y se logró la captura de individuos pertenecientes a estructuras armadas ilegales, continuando con la erradicación de cultivos de coca. El 25 de mayo de 2018, la UNP aprobó, vía trámite de emergencia, medidas de protección a favor de Ángel Angulo Zamora y Nayibe Valencia Angulo, hermanos de Iber Angulo⁸. La UNP expuso que existían medidas vigentes individuales (Rodrigo Castillo, Wilson Rodallega, y Orlando Castillo) y colectivas a favor del Consejo Comunitario⁹.

10. El 31 de mayo y 1 de junio de 2018 se realizó una misión de verificación en el territorio Naya. Con posterioridad se llevó a cabo un taller de actualización del Plan de Prevención del Distrito de Buenaventura. El 9 de junio de 2018, la Defensoría del Pueblo emitió una Alerta Temprana debido a la especial situación de riesgo de los pobladores de los municipios de Buenaventura, Buenos Aires y López de Micay. El 18 de julio de 2018, se exhumó un cuerpo en la zona rural del municipio de López de Micay. Las autoridades locales consideraron que el cuerpo pertenecía a una de las cuatro personas desaparecidas. En agosto de 2019, el Estado comunicó la vinculación del señor Hebert Veloza García en calidad de imputado en condición de máximo responsable del Bloque Calima en el proceso penal por hechos ocurridos en abril de 2001, cuando tropas de las AUC ingresaron en la cuenca del río Naya y perpetraron asesinatos indiscriminados en contra de los miembros de comunidades que habitaban la zona. En agosto de 2020, el Estado manifestó que se logró la captura de cuatro

⁵ Gozaba de un medio de comunicación, un chaleco antibalas y una lancha para la cuenca del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Río Naya.

⁶ Contaba con un medio de comunicación, un chaleco antibalas y un apoyo de transporte en cuantía de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

⁷ Por su calidad de candidato a la Alcaldía de López de Micay, tendría un chaleco antibalas y dos hombres de protección.

⁸ Las medidas otorgadas fueron un chaleco blindado, un medio de comunicación y un apoyo de reubicación por dos SMMLV por tres meses para cada uno.

⁹ Rodrigo Castillo gozaba de un esquema de protección tipo 2 compuesto por un vehículo blindado, dos hombres de protección, un chaleco blindado y un medio de comunicación. Wilson Rodallega contaba con un chaleco antibalas y un botón de apoyo. Orlando Castillo tenía un esquema de protección tipo 2 consistente en un vehículo blindado y dos hombres de protección. El Consejo comunitario ostentaba un esquema de protección tipo 2 compuesto por un vehículo blindado con apoyo de combustible y dos hombres de protección en cabeza de Isabelino Castillo.

personas relacionadas con la desaparición forzada de Obdulio Angulo Zamora, Hermes Angulo Zamora, Simeón Olave Angulo e Iber Angulo Zamora. El 3 de agosto de 2020 se celebró una nueva reunión de seguimiento y concertación.

11. El 13 de abril de 2022, el Estado solicitó un censo actualizado de las personas beneficiarias de las medidas de referencia. En junio de 2024, el Estado recordó que, el 14 de agosto de 2020, el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas Colectivas (CERREM Colectivo) había practicado una evaluación de riesgo respecto de los integrantes Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del río Naya determinando un nivel de riesgo extraordinario. En ese sentido, se implementaron, desde ese año, medidas de protección consistentes en un bote, dos hombres de protección, dos medios de comunicación, dos motores fuera de borda y un vehículo blindado.

B. Información aportada por la representación

12. En el 2011, la representación se refirió al asesinato de cinco personas por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y la continuidad de amenazas. El 19 de mayo de 2011 se realizó una reunión de seguimiento y concertación. El 20 de mayo se efectuó la evaluación de riesgo respecto de Isabelino Valencia, Manuel Garcés, Nelson Angulo y Candelario Angulo. En agosto de 2011, la representación confirmó la entrega de cuatro chalecos antibalas y tres teléfonos celulares el 15 de julio de 2011. La representación corroboró la realización de reunión de seguimiento el 15 de septiembre, la entrega de teléfonos satelitales a Manuel Garcés y Nelson Angulo, y aludió al desarrollo de otro espacio de concertación el 5 de octubre de 2011.

13. En el 2014, la representación avisó que, el 21 febrero de 2014, Isabelino Valencia fue amenazado de muerte. El 19 de mayo de 2015, la representación informó que Manuel Garcés conoció de un plan para atentar contra su vida. Se alertó sobre el asesinato de un familiar de Manuel Garcés y de un integrante de su equipo de campaña. El 21 de mayo de 2015, la representación advirtió de la desaparición de Edison Torres, quien pertenecía al grupo de trabajo del candidato Manuel Garcés. Se indicó que, el 3 de julio de 2015, desapareció Javier Medina. El 7 de julio de 2015, se conoció de un plan para asesinar al representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del río Naya, Rodrigo Castillo. El 13 de octubre de 2015, la representación manifestó que el 7 de septiembre cinco hombres armados de las estructuras paramilitares abordaron dos embarcaciones, amenazaron a los pasajeros y los obligaron a entregar todas sus pertenencias. En este evento, se reportó que murieron dos adultos mayores.

14. El 6 de diciembre de 2016, el presidente del Consejo Comunitario del río Naya fue amenazado. En el 2017, la representación cuestionó el actuar de militares en la zona. El 13 de agosto, Amparo Zamora, lideresa afrocolombiana, integrante del Consejo comunitario, de Huellas del Pacífico y Marcha Patriótica, fue amenazada a través de una llamada telefónica. Se añadió que, el 17 de abril de 2018, desaparecieron los siguientes miembros del Consejo Comunitario: Obdulio Angulo Zamora, Hermes Angulo Zamora y Simeón Olave Angulo. El 2 de mayo de 2018, 15 hombres armados ingresaron a la Comunidad de Juan Santos buscando a Iber Angulo Zamora, hermano de Obdulio y Hermes Angulo Zamora. Como consecuencia de la incursión, 15 familias salieron de la comunidad de Juan Santos. El 5 de mayo fue secuestrado Iber Angulo Zamora. Se comunicó que el 12 de abril de 2018 se realizó reunión de seguimiento y concertación de las presentes medidas cautelares.

15. En el 2020, la representación apuntó la presencia de grupos armados ilegales en la zona. Se refirió que las comunidades carecían de agua potable, y tenían realizar sus actividades de caza, pesca, cosecha, y presentan enfermedades debido a la falta de sanidad. Se denunció la continuidad de paramilitares que buscaban controlar la zona, y de amenazas, seguimientos, agresiones y homicidios en la zona.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

16. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹². En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable,

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹¹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹² Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

19. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa¹³. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹⁴. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹⁵.

20. En el presente asunto, la Comisión resalta que las medidas cautelares fueron otorgadas en 2002. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión corroboró, entre otras iniciativas, que:

- i. Se implementaron medidas de protección a favor de las personas beneficiarias, tras la realización de evaluaciones de riesgo, en diversos momentos temporales y según las circunstancias fácticas que se presentaban. En ese sentido, se destacan las medidas adoptadas a favor del Consejo Comunitario del río Naya y las medidas individuales a favor de, por ejemplo, las siguientes personas: Isabelino Valencia, Nelson Angulo, José Medina, Manuel Garcés, Rodrigo Castillo, Ángel Angulo, Nayibe Valencia Angulo, Wilson Rodallega y Orlando Castillo.
- ii. Se celebraron, por lo menos, diez reuniones de concertación¹⁶ en los últimos años.
- iii. Se avanzaron con investigaciones y se capturaron a determinadas personas involucradas en los hechos alegados.
- iv. Se desplegó personal militar en la zona para hacer frente a las estructuras armadas ilegales, y se realizaron labores de incautación de estupefacientes, erradicación de cultivos de coca, y captura de individuos pertenecientes a las estructuras armadas.
- v. La Defensoría del Pueblo de Colombia continuó acompañando el proceso mediante la emisión de Alertas Tempranas.

21. A través de sus labores de monitoreo, y la reciente visita *in loco* al país, la Comisión entiende que continúan existiendo desafíos en materia de seguridad para la población¹⁷. Por ejemplo, la Comisión observó que los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de los departamentos de Antioquía, Cauca, César, Chocó, La Guajira, Magdalena, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca están expuestas a situaciones de desplazamientos forzados y confinamientos masivos. Al mismo tiempo, se recibió información sobre la reimplantación de minas antipersonales con el fin de obstaculizar el acceso al territorio y de personas que han adquirido una discapacidad como consecuencia de la activación de estas armas. De igual manera se recibió información, en particular en Buenaventura y Quibdó, sobre prácticas de extorsión¹⁸.

22. Sin perjuicio de tales labores de monitoreo que la Comisión continúa realizando, para efectos del presente procedimiento de medidas cautelares, se advierte que la representación no ha brindado respuesta

¹³ Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

¹⁴ Corte IDH, ya citado, considerandos 16 y 17.

¹⁵ Corte IDH, ya citado, considerandos 16 y 17.

¹⁶ Fechas de las reuniones de concertación: 19 y 20 de mayo, 15 de septiembre y 5 de octubre de 2011; 6 de marzo de 2014; 30 de julio de 2015; 12 de abril, 12 y 17 de mayo de 2018; 3 de agosto de 2020.

¹⁷ CIDH, [Observaciones preliminares, visita in loco a Colombia](#), 15 al 19 de abril de 2024.

¹⁸ CIDH, ya citado, págs. 9-10.

desde el 2020 con elementos fácticos concretos sobre la situación de las personas beneficiarias, habiendo transcurrido aproximadamente cuatro años sin información de su parte. Dicha falta de respuesta se ha mantenido pese a que la Comisión le indicó que se realizaría un análisis de vigencia de las presentes medidas cautelares y tras la solicitud de levantamiento del Estado. Al respecto, la Comisión recuerda que los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen, deberán presentar prueba de las razones para ello¹⁹.

23. La Comisión destaca que el presente asunto se encuentra en seguimiento de la Comisión mediante el mecanismo por aproximadamente 22 años. En ese sentido, valora la disposición del Estado de implementar medidas durante la vigencia de estas, a realizar análisis de riesgo y adoptar medidas internas para la protección de las personas beneficiarias. Sin perjuicio del levantamiento de las presentes medidas cautelares, la Comisión hace un llamado a continuar con la implementación de las medidas de seguridad que viene desplegando, así como con las investigaciones que resulten pertinentes.

24. La Comisión lleva en consideración que la representación no presentó ninguna información adicional entre 2020 y 2024. Tampoco brindó respuesta a las comunicaciones de la Comisión, pese a la solicitud de levantamiento del Estado y a habersele informado que se procedería a analizar la vigencia de las presentes medidas cautelares. En atención a la solicitud del Estado de obtener un censo actualizado de las personas beneficiarias, la representación tampoco brindó respuesta, lo que resulta relevante para continuar con la implementación de las presentes medidas cautelares. En esa línea, la Comisión recuerda lo estipulado en el inciso 11 del artículo 25 de su Reglamento:

“11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación”.

25. Considerando el análisis previo realizado, la Comisión entiende que no cuenta con la información necesaria para identificar una situación de riesgo que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento en la actualidad. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares²⁰, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares. Sumado a lo anterior, la Comisión decide continuar con el monitoreo de la situación de derechos humanos en Colombia a través de las Relatorías competentes.

26. Por fin, la Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

27. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de las familias afrocolombianas que habitan 49 caseríos ubicados en la cuenca del río Naya en Buenaventura, en Colombia.

28. La Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad personal de las personas.

¹⁹ CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. 31 diciembre 2017, párrs. 28-30.

²⁰ Corte IDH, [Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros](#), Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; [Asunto Galdámez Álvarez y otros](#), Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.

29. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Colombia y a la representación.

30. Aprobada el 24 de octubre de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva